

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puente Nacional, 07 de septiembre de 2022

Al despacho se encuentra demanda ejecutiva, promovida por la **Financiera Comultrasan** en contra de **J. L. G. G.**, para efectos de decidir sobre su inadmisión, admisión o rechazo, según corresponda.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 90 del Código General del Proceso, establece que la demanda será inadmitida, entre otras causales, cuando ésta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 ibídem, es así como se pasa a enunciar las inconsistencias presentadas:

1. Deberá de allegar el pagaré No. 070-0071-003996388, del cual solicita se libre mandamiento de pago, el cual no se aportó con la demanda.

Finalmente, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las incongruencias anotadas, y allegue la demanda debidamente integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente Demanda Ejecutiva, promovida por la **Financiera Comultrasan** en contra de **J. L. G. G.**, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

En consecuencia, de lo anterior, se le concede el término de cinco (05) días, para que subsane la incongruencia anotada, so pena de ser rechazada la demanda.

**SEGUNDO:** Reconocer personería a la Dra., Erika Paola Pardo Martínez, identificada con la T.P. No. 200261 del C.S. de la J., como apoderada de la entidad ejecutante Financiera Comultrasan en los términos del poder obrante al interior de las diligencias.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
ESPERANZA PINEDA VELASCO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO  
OSI DE HOY 08 DE Septiembre DE 2022  
EL SECRETARIO, 